Artículo segundo - Queda sujeta a has mismas limitaciones establecidas por el Decreto de resión número quinfentos cuatro, mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veinte de marzo, la finca objeto del cambio de destino.

Artículo tercero. Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente autorización serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al llustrisimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura, en la que quede expresada la citada autorización.

Asi lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de l'iacienda, ALBERTO MONREAL, LUQUE

DECRETO 2546/1978, de 24 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Baeza (Iaén) un inmue-ble en el citado término municipal, para ser des-tinado a la instalación de parque, jardines públicos y un Rogur infantil,

La Delegación de Hacienda de Jaén eleva expediente inconde por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayun-tamiento de Raeza, en la que solicita la cesión de un inmueble para ser destinado a parque, jardines públicos y Hosar infantil, en cuyo expediente figura infurme de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines

Se ha acreditado que el immueble de referencia tiene la cali-ficación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, que no se juzza previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter econó-

mico para renlizar los fines que se alegan en la petición. La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Loca-

les los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Baeza (Joén), para la instalación de parque, jardines públicos y Hogar infantil, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrinonio del Estado, el inpueble siguiente: Parcela do terreno denominada «Las Montalvas», al sitio Arca del Agua, término municipal de Baeza, con una extensión superficial de ocho hectáreas cincuenta y cuatro áreas y discusiete centiáreas, que linda: Norte, camino de la Virgen de la Balud; Sur, el Estado y carretera de La Yedra; Este, el Estado y doña Josefa Martínea Cobo de Guzmán, y Oeste, camino de la Virgen de la Balud; Figura inscrito en el Registro de la Propiedad al tonto selscientos sesenta y cinco, libro doscientos noventa y cuatro, folio ciento charenta y tres, finca número quince mil ochocientos uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco mios o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquállos al Estado, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al liustrisimo señor Delegado de Hacienda en Jaéu para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

escritura.

Asi lo dispongo per el presente Decreto, dade en Madrid a veinticuatro es julio de mil perecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Escienca. ALBERTO MONREAL LUGUE

DECRETO 2541/1970, de 21 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Ripoli (Gerona) un te-sceno radicado en dicha localidad para la cons-trucción de un carrejo menscipal de deportes.

Hablendo rido solicitado por el Aguntamiento de Ripoli (Ge rona) la cestin gruntte de un terreno etto en la pariola del CPla de la Magdaleria» de la citada localidad, con el fin de destinario a la construcción de un campo municipal de deY concurrendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigerre Lev del ratrimonto de. Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil noveclentos setenta.

DISPONGO:

Articulo primero. - Se cede al Ayantamiento de Ripoli (Ge-

Artículo primero.—Se cede al Ayantamiento de Ripoli (Gerona), para la construcción de un campo municipal de deportes a aumoro de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta, y siete de la mencionada Ley, y dados los fines que con tai cesión se persiquen, la siguiente fines:

«Superficie de tenemo de veintinecimo mil quinientos nueve metros cuadrados, radicada en término municipal de Ripoli (Gerona), al sino aPia de la Magdalena», que linda: al Norte, con tierra de don Juan Salvans y Mercader, con el torrente de La Torre y con parcela del Estado; al Este, con la referida parcela y con antiguo camino de Ripoli a Barcelona; al Sur, con terrenos de doña Carmen Roura Xuriguiera, y al Oeste, con la carretera de Barcelona a Rivasa.

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación Municipal cesionaria a la construcción de un campo municipal de deportes, entendicadose que de no serio en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerata resuelta la cesión y el terreno revortira al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percipir del módado Ayantamiento el valor de los detrimentos que hubjere experimentado según estimación pericial. Seran de cuenta de la referida Corporación Municipal cuantes gastos sa originen con esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevara a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Gerona para que, en nombre del Estado, concurra al ciorgamiento de la correspondiente escritura.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, deco en Madrifi

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dodo en Madriĉ a veinticustro de julio de mil novecientos setents.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacleuda, BERTO MONREAL LUQUE ALBURTO

DECRETO 2542/1876, de 24 de julio, por el que se deepta la donación al Estado por don Julian y don Cristóbal Soto Herrador de una finca urbana sita en término municapal de Ubeda (Jaén) para la continuación de las oinas de restauración de las murallas sitas en dicho término municipal.

Don Julian y don Cristobal Sote Herrador han donado al Estado una finca orbana sita an la calle Antonio Cuadra Osma, número veinticinco, con una superficie de doscientos veintinueve coma treinta metros cuadrados para ser afectada a la Dirección General de Bellas Artes.

Por el Ministerio de Educación y Chencia (Dirección General de Bellas Artes) se estana conveniente la aceptación de la donación de referencia, con el fin de continuar las obras de restauración de la muralla de Ubeda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Conselo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Articulo primero. De conformidas con lo dispuesto en el articulo teriniculatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por den Julian y don Cristóbal Soto Herrador de una finca urbana sita en Ubeda, calle de Antonio Cuadra Osma, número wintecinco compuesta de planta baja y piso principal; ocupa una superficie de doscientos veintinueve metros y veinte decimetros cuadrados y linda; por su derecha, entrando, con casa y corrales de María Manuela Jiménez Márquez y Amalia Márquez Cuadra; Equierda, con el murallón que hace esquina a la calle del Santo Cristo, propiedad de doña Linarejos Márquez Cuadra, y espaida, con la cortina de la muralla que comunica con el torreón indicado y casa de increderos de doña María Guadalupe Tamayo. Inscrita, libre de cargas y grayámeres, en el Registro de la Propiedad de Ubeda, al torno treinta y cuatro. Ibro disciséis, folio noventa, finca catorce mil setecientos treinta y nueve, inscripción decimotercera. El inmueble será destinado a la continuación de las obras de certauración de la muralla de Ubeda.

Aráculo secundo.—El innueble menocionado deberá incorpo-

Artículo segundo.—El innueble mencionado deberá incorpo-carse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a

rarse al inventario. General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afec-tacton por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia Chirección General de Bellas Artes) y con la indicada finalidad. Atfoulo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a trayés ac la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarlos para la efectividad de cuantó se dispone en el presente Decreto, facultandose al señor Delegado